

Por Don Fernando Delgado y Burgos, Escrivano de Cámara de la Real Chancillería del Territorio, con fecha 14 del corriente se me ha comunicado la orden que sigue.

Con fecha 17 de Diciembre del año pasado de 1814 se comunicó á V. la competente orden con inserción de la dirigida por el Real Consejo en 26 de Noviembre del mismo para que remitiera una relación esqueta y circunstanciada del estado actual de las Cárcellos de los Pueblos comprendidos en su partido, de la extensión y capacidad de sus edificios, de su forma y solidez, de la mayor extensión ó anchura de que sean susceptibles por su localidad, de la disposición, aseo y salubridad de sus estancias, de su seguridad para custodia de los reos, del número ordinario, de estos, de las rentas y arbitrios con que se mantienen de su recaudación y Administración, del número de Dependientes y sus dotaciones ó salarios, de las raciones de los presos, y últimamente de su gobierno y policía, indicando las mejoras de que sean capaces tanto en lo físico como en lo moral, siendo extensivos los informes igualmente á las casas de corrección de ambos sexos que hubiese en los Pueblos lo que remitiera en el preciso término de un mes, lo qual hasta de presente no se ha verificado y pasado el expediente al acuerdo de estas Salas del Crimen se decretó se llevase al Sr. D. Antonio Martínez de Pozo, Alcalde en la misma quien con presencia de lo resolutivo ha mandado entre otras cosas que en el preciso y perentorio término de quince días contados desde el en que reciba V. esta cumplía en todas sus partes y con la exactitud que corresponde con los particulares comprendidos en la citada orden de 17 de Diciembre, recogiendo de las Justicias de los Pueblos de su respectivo partido las diligencias que practicásen que remitiría á esta Corte con las suyas por mano del Fiscal de S. M. del Crimen D. Lucas Gómez Negro, por la que avisará el recibo, bajo la pena de 100 ducados de multa de efectiva ejecución, dicho término pasado sin haber cumplido.

Y á consecuencia de lo mandado se lo comunicó á V. para su inteligencia y puntual observancia.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, en concepto de que desde ahora quedan V. incuersos en la multa de los 100 ducados que en ella se señalan si pasado el término de ocho días no me hubiesen resultado las noticias que por la misma se piden.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 18 de Marzo de 1817.

Manuel Delcamayo

